

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN

Popayán (Cauca), treintauno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se procede a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por el señor JOSE WILDER VIDAL PATIÑO identificado con la C.C No 1061740985 en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, FACULTAD DE MEDICINA y la UNIDAD APOYO A POSGRADOS de esa entidad.

C O N S I D E R A N D O

Primero: En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

Segundo: Se pretende la protección entre otros de los Derechos Fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso y Educación, consagrados en los artículos 13, 29 y 67 de la Constitución Política de Colombia.

Tercero: Se duele el actor que tras haber cumplido con los requisitos exigidos en el Acuerdo 760 de 2020 (Acta No. 37 del 8 de octubre) "*Por el cual se reglamenta el proceso de admisión regular al programa curricular de posgrado de Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación de la Facultad de Medicina de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia*" no fue citado a la etapa de entrevista que corresponde a uno de los criterios de evaluación para la selección de aspirantes en dicho programa académico. Por lo que solicito a la UNIVERSIDAD NACIONAL, la suspensión del proceso.

El 19 de diciembre del año en curso el Consejo de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia, le informó que su proceso de admisión había sido anulado por la falta de lleno de los requisitos enumerados en el artículo 3 del acuerdo 760 de 2020.

Finalmente, el 23 de diciembre de 2020 se recibe comunicación emitida por el Coordinador Unidad de Apoyo a los Posgrados de la UNIVERSIDAD NACIONAL, en donde le informan que no atenderán su solicitud de suspensión del proceso de admisión.

Considera el actor que tales determinaciones debieron proferirse a través de acto administrativo motivado y debidamente notificado para el ejercicio de sus derechos de contradicción y de defensa.

Cuarto: Asimismo, se oficiará a la UNIVERSIDAD NACIONAL que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes en virtud del Acuerdo 760 de 2020 (Acta

No. 37 del 8 de octubre) "*Por el cual se reglamenta el proceso de admisión regular al programa curricular de posgrado de Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación de la Facultad de Medicina de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia*", se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Sexto: De otro lado, accionante solicita el proferimiento de medida provisional, en los siguientes términos:

"1. Ordenar suspender el proceso de admisión regular al programa curricular de posgrado de Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia; hasta tanto no se emita la decisión de fondo solicitada.

2. Ordenar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE MEDICINA- UNIDAD APOYO A POSGRADOS abstenerse de emitir pronunciamiento alguno de la siguiente etapa del proceso de admisión hasta tanto no se resuelva mi situación."

Sobre lo pretendido, téngase en cuenta que la medida provisional se dispone cuando de las pruebas allegadas se colige la necesidad de actuar con urgencia, en procura de evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación de este, o habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

La medida provisional tiene sus efectos en cuanto a la inmediatez y necesidad de esta, es decir, que el derecho fundamental reclamado se encuentre flagrantemente vulnerado y ponga en riesgo la afectación de los derechos constitucionales del accionante u ofendido.

Del contenido de la demanda y sus anexos, no se evidencia cual sería la situación de urgencia que se pretende amparar, porque la pretensión principal del señor JOSE WILDER VIDAL PATIÑO, es dejar sin efecto la decisión que anuló su proceso de admisión en el programa ofertado por la UNIVERSIDAD NACIONAL, por lo que su continuación en manera alguna supone afectación mayor de la que ahora invoca.

Lo anterior, por cuanto es el propio actor quien refiere que aún no se ha conformado un "*listado de elegibles*" por lo que ninguno de los aspirantes esta frente a un derecho cierto y la sola participación en esta clase de procesos genera derechos antes de su culminación. Por lo que no se está en presencia de un perjuicio irremediable.

De esta forma, al estar vigente el proceso de admisión, en el evento que esta Judicatura resuelva amparar sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados por la UNIVERSIDAD NACIONAL, podrá acceder a las etapas posteriores del referido proceso de admisión, independientemente del término en que esta se produzca, dado que no sería una circunstancia predicable al aspirante.

Por tanto, al no acreditarse los presupuestos que para el efecto impone el Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, considera esta instancia IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA.

En razón y a mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por **JOSE WILDER VIDAL PATIÑO** en contra de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE MEDICINA- UNIDAD APOYO A POSGRADOS.

Segundo: Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.

Tercero: OFICIAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en virtud Acuerdo 760 de 2020 (Acta No. 37 del 8 de octubre) "Por el cual se reglamenta el proceso de admisión regular al programa curricular de posgrado de Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación de la Facultad de Medicina de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia" , se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.

Cuarto: Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión de esta a las entidades accionadas.

Quinto: - DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la señora JOSE WILDER VIDAL PATIÑO conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.

Séptimo: PREVENIR a los accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la tutelante y se entrará a resolver de plano.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EFREN BERMUDEZ JOAQUI*
Juez 3º EPMS de Popayán

*La presente providencia la suscribe el Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán. Dado que la Doctora MARIA LILIANA OROZCO SANDOVAL, se encuentra en permiso concedido por la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante Resolución del 9 de diciembre de 2020.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Palacio Nacional –Segundo Piso Oficina 219 Tel.8224475
Correo electrónico j02ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN, CAUCA

Oficio No.2392 – T- 16699-2
31 de Diciembre de 2020

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
examespec_bog@unal.edu.co
admespmedicamedicinabog@unal.edu.co
ajuridec_fmbog@unal.edu.co
ofipostgr_fmbog@unal.edu.co
depamefir_fmbog@unal.edu.co
notificaciones_jurídica_nal@unal.edu.co
notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
depameflr_fmbog@unal.edu.co

Tutela No. : T-16699-2

Ref. Proceso: 190013187002202016699
Accionante JOSE WILDER VIDAL PATIÑO
C.C. No. 1061740985
Accionados: UNIVERSIDAD NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 957 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se ADMITIÓ la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia y para fines de notificación me permito enviar copia de la demanda de la Acción de tutela, sus anexos y auto admisorio.

.....Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por **JOSE WILDER VIDAL PATIÑO** en contra de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE MEDICINA- UNIDAD APOYO A POSGRADOS**. **.....Segundo:** Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.....**Tercero: OFICIAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en virtud Acuerdo 760 de 2020 (Acta No. 37 del 8 de octubre) "Por el cual se reglamenta el proceso de admisión regular al programa curricular de posgrado de Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación de la Facultad de Medicina de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia" , se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.....Cuarto:** Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela

y admisión de esta a las entidades accionadas.....**Quinto:** - DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la señora JOSE WILDER VIDAL PATIÑO conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.....**Sexto:** SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.....**Séptimo:** PREVENIR a los accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la tutelante y se entrará a resolver de plano.....

Lo anterior para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma, aportando las pruebas que explique el problema jurídico planteado por el accionante y ejerza su derecho de réplica, si a bien lo tiene.

Se señala como plazo para cumplir con lo ordenado **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que se reciba el correspondiente oficio.

Se previene que los informes deben ser en doble ejemplar y se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento. También se les advierte que en el evento que la información solicitada no fuere remitida dentro del plazo fijado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el tutelante y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,

Original firmado
MARIA EUGENIA GIRALDO URRUTIA
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Palacio Nacional –Segundo Piso Oficina 219 Tel.8224475
Correo electrónico j02ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN, CAUCA

Oficio No.2393 – T- 16699-2
31 de Diciembre de 2020

Señores

FACULTAD DE MEDICINA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

examespec_bog@unal.edu.co

admespmedicamedicinabog@unal.edu.co

ajuridec_fmbog@unal.edu.co

ofipostgr_fmbog@unal.edu.co

depamefir_fmbog@unal.edu.co

notificaciones_jurídica_nal@unal.edu.co

notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

deparmeflr_fmbog@unal.edu.co

Tutela No. : T-16699-2

Ref. Proceso: 190013187002202016699

Accionante JOSE WILDER VIDAL PATIÑO

C.C. No. 1061740985

Accionados: UNIVERSIDAD NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 957 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se ADMITIÓ la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia y para fines de notificación me permito enviar copia de la demanda de la Acción de tutela, sus anexos y auto admisorio.

.....Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por **JOSE WILDER VIDAL PATIÑO** en contra de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE MEDICINA- UNIDAD APOYO A POSGRADOS**. **.....Segundo:** Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.....**Tercero:** OFICIAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL** que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en virtud Acuerdo 760 de 2020 (Acta No. 37 del 8 de octubre) "Por el cual se reglamenta el proceso de admisión regular al programa curricular de posgrado de Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación de la Facultad de Medicina de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia", se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.....**Cuarto:** Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, **CORRASE TRASLADO** de la presente solicitud de acción de tutela y admisión de esta a las entidades accionadas.....**Quinto:** - **DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora **JOSE WILDER VIDAL PATIÑO** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.....**Sexto:** **SEÑALAR** el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que

den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.....**Séptimo:** PREVENIR a los accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la tutelante y se entrará a resolver de plano.....

Lo anterior para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma, aportando las pruebas que explique el problema jurídico planteado por el accionante y ejerza su derecho de réplica, si a bien lo tiene.

Se señala como plazo para cumplir con lo ordenado **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que se reciba el correspondiente oficio.

Se previene que los informes deben ser en doble ejemplar y se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento. También se les advierte que en el evento que la información solicitada no fuere remitida dentro del plazo fijado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el tutelante y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,

Original firmado
MARIA EUGENIA GIRALDO URRUTIA
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Palacio Nacional –Segundo Piso Oficina 219 Tel.8224475
Correo electrónico j02ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN, CAUCA

Oficio No.2395 – T- 16699-2
31 de Diciembre de 2020

Señores

UNIDAD DE APOYO DE POSGRADOS -UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

examespec_bog@unal.edu.co
admespmedicamedicinabog@unal.edu.co
ajuridec_fmbog@unal.edu.co
ofipostgr_fmbog@unal.edu.co
depamefir_fmbog@unal.edu.co
notificaciones_jurídica_nal@unal.edu.co
notificaciones_juridica_bog@unal.edu.co
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
deparmeflr_fmbog@unal.edu.co

Tutela No. : T-16699-2

Ref. Proceso: 190013187002202016699
Accionante JOSE WILDER VIDAL PATIÑO
C.C. No. 1061740985
Accionados: UNIVERSIDAD NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación No. 957 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se ADMITIÓ la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia y para fines de notificación me permito enviar copia de la demanda de la Acción de tutela, sus anexos y auto admisorio.

.....Primero: ADMITIR la demanda de acción de tutela presentada por **JOSE WILDER VIDAL PATIÑO** en contra de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE MEDICINA- UNIDAD APOYO A POSGRADOS. **.....Segundo:** Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.....**Tercero:** OFICIAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en virtud Acuerdo 760 de 2020 (Acta No. 37 del 8 de octubre) "Por el cual se reglamenta el proceso de admisión regular al programa curricular de posgrado de Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación de la Facultad de Medicina de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia", se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.....**Cuarto:** Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión de esta a las entidades accionadas.....**Quinto:** - DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la señora JOSE WILDER VIDAL PATIÑO conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.....**Sexto:** SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que

den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.....**Séptimo:** PREVENIR a los accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la tutelante y se entrará a resolver de plano.....

Lo anterior para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma, aportando las pruebas que explique el problema jurídico planteado por el accionante y ejerza su derecho de réplica, si a bien lo tiene.

Se señala como plazo para cumplir con lo ordenado **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que se reciba el correspondiente oficio.

Se previene que los informes deben ser en doble ejemplar y se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento. También se les advierte que en el evento que la información solicitada no fuere remitida dentro del plazo fijado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el tutelante y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,

Original firmado
MARIA EUGENIA GIRALDO URRUTIA
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Palacio Nacional –Segundo Piso Oficina 219 Tel.8224475
Correo electrónico j02ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN, CAUCA

Oficio No.2394 – T- 16699-2
31 de Diciembre de 2020

Señor
JOSE WILDER VIDAL PATIÑO
vidalpatinojosewilder@gmail.com
wildervedal1903@hotmail.com

Tutela No. : T-16699-2
Ref. Proceso: 190013187002202016699
Accionante JOSE WILDER VIDAL PATIÑO
C.C. No. 1061740985
Accionados: UNIVERSIDAD NACIONAL

Para fines de notificación, comedidamente me permito informarle que este Juzgado, en auto de sustanciación No. 957 del 312 de diciembre de 2020, ADMITIÓ la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia.

*.....**Primero: ADMITIR** la demanda de acción de tutela presentada por **JOSE WILDER VIDAL PATIÑO** en contra de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FACULTAD DE MEDICINA- UNIDAD APOYO A POSGRADOS.**Segundo:** Tener como medios de prueba los documentos anexados por la accionante, al libelo de tutela.....**Tercero:** OFICIAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, el presente auto admisorio y el libelo de tutela, para que los aspirantes admitidos en virtud Acuerdo 760 de 2020 (Acta No. 37 del 8 de octubre) "Por el cual se reglamenta el proceso de admisión regular al programa curricular de posgrado de Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación de la Facultad de Medicina de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia", se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses.....**Cuarto:** Con el fin de que procedan a ejercitar los derechos de contradicción y de defensa, así mismo para los fines de notificación personal, CORRASE TRASLADO de la presente solicitud de acción de tutela y admisión de esta a las entidades accionadas.....**Quinto:** - **DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora JOSE WILDER VIDAL PATIÑO conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.....**Sexto:** SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.....**Séptimo:** PREVENIR a los accionados que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la tutelante y se entrará a resolver de plano.....*

Se envió copia de la demanda de la Acción de tutela, sus anexos y auto admisorio a la demandada, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma, aportando las pruebas que explique el problema jurídico planteado por el demandante y ejerza su derecho de réplica, si a bien lo tiene, señalándole como plazo para cumplir con lo ordenado dos (2) días, contados a partir de aquel en que se reciba el correspondiente oficio.

Atentamente,

Original firmado

MARIA EUGENIA GIRALDO URRUTIA
Asistente Administrativo